



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 009-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **27 de Marzo del 2013**, en la estación Orden del Día, el Informe N° 057-2013-SGMA-MPB., Informe N° 034-2013-GSP/MBB-MPB., Informe Legal N° 0338-2013-OAJ/MPB., y Informe N° 029-2013-GM/MPB., respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que **"REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACION DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA;**

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 80°, Numeral 2.3) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como función específica en materia de saneamiento, salubridad y salud, el controlar la sanidad animal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 124° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece; que en aplicación de las normas de salud que dicte la autoridad de salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio; prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Que, el Artículo 2° de la Ley del Régimen Jurídico de Canes – Ley N° 27596, señala que la mencionada norma es de aplicación nacional y es de cumplimiento obligatorio para las autoridades sectoriales, regionales y locales.

Que, existe una problemática local respecto a los canes, en especial los potencialmente peligrosos, por lo que es necesario contar con el instrumento legal que integre la normativa sobre la protección de los animales en general ante el posible abuso del hombre, a la vez que establezca una convivencia armoniosa entre estos; asimismo, mejorar la regulación de las circunstancias higiénico – sanitarias de salubridad y comodidad requeridas a fin de preservar la salud de los vecinos, terceras personas y animales, además establecer las condiciones mínimas para la comercialización y transferencia de animales, de acuerdo con el marco legal descrito y otros aplicables.

Que, asimismo, para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine; además, las municipalidades tienen un rol preponderante en la difusión de la protección de los animales domésticos, sensibilizando a sus propietarios, poseedores o criadores, de modo que tomen conciencia de la tenencia responsable de animales, a efectos de minimizar los actos de crueldad causados o permitidos por el hombre, contra los animales o las propias personas expuestas al peligro por ello.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la competencia para regular y controlar el aseo e higiene, en todos los lugares públicos, tratándose de plazas, jardines, pistas, veredas, malecones o parques, está referida a la supervigilancia que debe practicar la municipalidad, en dichos espacios públicos, así como la sanción de medidas urgentes para reparar, remediar, purificar y desinfectar la ciudad, no obstante ello, no bastan ante la indiferencia de propietarios y poseedores que conducen canes, al permitir que estos, realicen sus deposiciones y micciones en cualquier lugar, agravándose la situación, cuando el propietario o conductor no recoge las deposiciones, ensuciando y contaminando el medio ambiente.

Que, según Informe del visto en relación a la prevención de los riesgos y daños a la salud pública, la presente servirá para regular y ordenar la tenencia de estos animales domésticos, en razón de los innumerables accidentes por mordedura ocurridos tanto en el ámbito nacional, así como también el incremento de los mencionados casos en nuestra jurisdicción.

Estando a lo expuesto, contando con los informes respectivos sobre la procedencia de la presente Ordenanza Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del Art. 9º, así como el Art. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto **UNANIME** del Concejo Municipal, así como la dispensa de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTICULO 1º.- APROBAR el **REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA**, el cual consta de 10 Capítulos, 35 Artículos y 07 Disposiciones Transitorias, Complementarias, Modificadorias y Finales.

ARTICULO 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a los sesenta días (60) días después de su publicación en el diario Oficial El Peruano

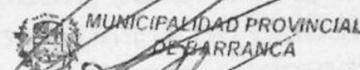
ARTÍCULO 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintisiete días del mes de Marzo del Dos Mil Trece.


Abog. José Enrique Lucha Saclupe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° 544 CAH


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
Romel Ullilen Vega
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la tenencia, protección y control de canes, así como su adiestramiento, transferencia y comercialización en el distrito Capital de la Provincia de Barranca, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 2°.- Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- d) Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.
- e) Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Objetivo:

Son objetivos de la norma:

- a) Establecer el régimen jurídico aplicable a la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales, en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Barranca.
- b) Velar por la salud y bienestar de los animales domésticos promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre.
- c) Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación.
- d) Promover la adopción responsable de los animales que se encuentren habitando en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca.
- e) Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles sufrimiento innecesario. Entiéndase el abandono como un acto de crueldad donde se estaría violando el derecho de protección.
- f) Sensibilizar a la población sobre la importancia de la esterilización como medio de prevención y control de una población animal estable y saludable.
- g) Las disposiciones sobre control sanitario y abandono serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales que pertenezcan al distrito y otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichas personas por el Distrito Capital de la Provincia de Barranca.
- h) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y no abandono de animales.

Artículo 4°.- Definiciones:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- a) Canes.-** A los animales comprendidos dentro del género *Canis Familiaris*, que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite en este distrito u otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichas personas por el Distrito Capital de la Provincia de Barranca, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.
- b) Canes potencialmente peligrosos.-** Están comprendidos en esta denominación los canes cuya agresividad, ferocidad y/o inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida y junto a su fortaleza representen peligro para otros animales o las personas inclusive. En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, califica como potencialmente peligrosos a la razas caninas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japones, Bullmastiff, Doberman y Rottweiler, así como a cualquier híbrido o cruce con ellas. Además la presente norma es de aplicación para aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias y/o características:
- b.1) Que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- b.2) Que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.
- b.3) Aquellos híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
- b.4) Los casos que determine la autoridad municipal a través de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, teniendo en cuenta la tipología racial del can que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.
- c) Fortaleza.-** Se considera fortaleza al conjunto o parte de las características fenotípicas que le permitan a un can ejercer daño físico marcado sobre una persona y/u otro animal.
- d) Propietario o titular.-** Es toda persona natural o jurídica mayor de edad, que se responsabiliza de la manutención, salud, acciones y daños que puedan producir el o los canes a su cuidado.
- e) Criador de canes.-** Persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes, con fines comerciales o no, quien debe tener el reconocimiento de una organización cinológica reconocida por el Estado.
- f) Adiestrador de canes.-** Persona natural o jurídica que cuenta con la aprobación de una organización cinológica reconocida por el Estado, que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596.
- g) Licencia o carné de registro canino.-** Documento emitido por la autoridad municipal competente que acredita que el titular de un can, cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.
- h) Desarrollo físico completo.-** Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identificarán durante toda su vida, como es su pelo, color, manchas, tamaño entre otros.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- i) **Registro municipal de canes.**- Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a sus propietarios, tenedores y/o criadores, en caso de requerir un responsable legal.

Artículo 5°.- De las excepciones.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 6°.- Órganos competentes.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

- a) La Gerencia de Servicios Públicos.
b) La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente.
c) La Sub Gerencia de Comercialización.
d) La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA

Artículo 7°.- Del Registro de los Canes.- Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a sus propietarios, tenedores y/o criadores, en caso de requerir un responsable legal; asimismo, controlar la población y determinar la estadística de canes vacunados contra rabia y desparasitados, para ello la Municipalidad Provincial de Barranca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La identificación y domicilio del propietario del can, debiendo presentar copia del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería.
b) Las características físicas y edad del animal.
c) La fotografía a color del can.
d) Los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado el animal.
e) Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
f) Los antecedentes médico-veterinarios (tarjeta de control).

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- g) Certificado de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.
- h) El pago por el derecho de trámite será el establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 8°.- Del Registro de los Canes potencialmente peligrosos.- Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes agresores. Para ello la Municipalidad Provincial de Barranca tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el artículo 7°, además de los detallados a continuación:

- a) El propietario deberá acreditar aptitud psicológica mediante certificado expedido por psicólogo colegiado.
- b) Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los 3 (tres) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- c) El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir al can en la vía pública, bajo entera responsabilidad del mismo.

Artículo 9°.- Del Documento de Identificación Canina.- El propietario o tenedor del can debe realizar el trámite de la obtención del Documento de Identificación Canina dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual sólo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto, la identificación constará de:

- a) Documento de Identificación Canina (DIC), el mismo que contendrá los datos consignados en el Registro.
- b) Medalla codificada alfanuméricamente y collar, cuyo color distinguirá a los canes considerados potencialmente peligrosos.

En caso de pérdida del DIC (Documento de Identificación Canina), la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente otorgará el duplicado respectivo, cuyo derecho de trámite será el establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO III

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 10°.- De la Autorización Municipal para la Tenencia de Canes considerados Potencialmente Peligrosos.- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, la misma que se otorgará por una sola vez y tiene carácter permanente, la cual deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can, para obtenerla el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Municipalidad Provincial
de Barranca

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Registro e identificación previa del can.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- e) Certificado de Salud o Carnet de Vacunación Canina expedido por un Médico Veterinario Colegiado de la actividad pública o privada.
- f) Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad cinológica reconocida.
- g) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, deberán acreditar que cuentan con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contra Terceros por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, en cumplimiento al Artículo 29° del Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596.
- h) En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y común (edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales, campos feriales, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes), sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del inmueble.
- i) Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, en coordinación con el Área competente del Hospital Barranca Cajatambo SBS, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias a las entidades competentes, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de salubridad y comodidad necesarias.
- j) El pago por el derecho de trámite será el establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO IV

DE LA TENENCIA

Artículo 11°.- Obligaciones de los propietarios de canes.- El propietario está obligado a:

- a) Registrar e identificar a los canes en la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente.
- b) Obtener el Documento de Identificación Canina (DIC) correspondiente ante la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.
- d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.
- f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad Provincial de Barranca a través de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste, hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.
- j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

Artículo 12°.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos.- En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo 11°, además de las detalladas a continuación:

- a) Obtener la Autorización para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con el collar y cadena respectivo y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza, y si en caso se produzca algún daño a cualquier vecino o animal se dará aviso a la delegación de la Policía Nacional, siendo obligación de esta auxiliar a la víctima solicitar la información que correspondiera para realizar las investigaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones penales y de indemnización civil las mismas que se regirán por las leyes de la materia.
- d) Aceptar la esterilización ordenada por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente o la autoridad de salud competente, cuando corresponda de acuerdo a ley.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 13°.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad, tranquilidad y salud de las personas; especialmente de las más vulnerables (niños, discapacitados y personas de la tercera edad), en las zonas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Barranca sólo estará permitida la tenencia de un máximo de dos canes por predio, con excepción de lo señalado en el artículo 5°; asimismo, de las Organizaciones Protectoras de Animales sin Fines de Lucro, debidamente acreditadas, y, previa inspección señalada en el inciso i), del artículo 10° de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- De los actos de crueldad.- Constituyen actos de crueldad, en general, aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona, especialmente constituyen actos de crueldad:

- a. No brindar los cuidados necesarios para la supervisión de la mascota o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- b. Mantener la mascota en un hábitat intolerable.
- c. Organizar o realizar peleas entre mascotas.
- d. Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias químicas (tóxicas o venenosas) o cualquier otro medio.
- e. Otros que se establezcan.

Las personas que incurran en los incisos a, b, c, d, y e del presente artículo, serán merecedoras a una sanción pecuniaria que establezca la municipalidad, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, pudiendo quedar inhabilitadas de poseer cualquier animal dentro de los límites del Distrito Capital de la Provincia de Barranca, previa evaluación por la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 15°.- De las Áreas de Uso Público.-

a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identificación Canina (DIC).

b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, estos deberán llevar collar con la respectiva cadena y bozal

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad, los daños que éstos ocasionen serán enteramente responsabilidad del propietario, dando aviso a la delegación de la Policía Nacional, siendo obligación de esta auxiliar a la víctima solicitar la información que correspondiera para realizar las investigaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones penales y de indemnización civil las mismas que se regirán por las leyes de la materia.

Artículo 16°.- Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que:

a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos y no deportivos, culturales, balnearios (playa) o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.

b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 17°.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, éstos serán recogidos por el Agente de Seguridad Ciudadana Municipal o por personal técnico en atrape que la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente disponga, los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para tal fin, en tanto se implemente el Albergue Municipal Canino, la retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

Artículo 18°.- De la prohibición de la tenencia de CANES PIT BULL.- Cuando se trate de la tenencia de Canes Pit Bull y sus cruces dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca, se prohíbe su tenencia a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Es de obligación de los propietarios de Canes Pit Bull adquiridos con anterioridad a la presente norma, registrarlos para su posterior esterilización, controlando de esta forma el incremento de este cruce, así como los riesgos potenciales de ataques a personas y otros animales conforme recomendaciones de entidades Cinológicas reconocidas a nivel internacional.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

Artículo 19°.- Generalidades.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 20°.- Requisitos para solicitar autorización de Centro de Adiestramiento.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976 y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Barranca, además de lo detallado a continuación:

- 
- 
- 
- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.
 - b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
 - c) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
 - d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma.
 - e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
 - f) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por la autoridad de salud de la jurisdicción.
 - g) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
 - h) Contar con el informe favorable de una Organización Cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 21°.- De las Obligaciones.- Los centros de adiestramiento deberán:

- 
- 
- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías y guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las Organizaciones Cinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.
 - b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad Provincial de Barranca cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de éste.
 - c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
 - d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: caniles u otros, que permitan que los canes puedan moverse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
 - e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
 - f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
 - g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, entre otros.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.

Artículo 22°.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes podrán solicitar la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Barranca, además de lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la norma sanitaria.
- d) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por la autoridad de salud de la jurisdicción.
- e) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- f) Contar con el informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado.
- g) Acta de Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 23° de la presente norma bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad legal vigente y de ser el caso la revocación de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 23°.- De las Obligaciones.- Los lugares donde se desarrolle el comercio de canes deberán:

- a) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
- c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo, el transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan moverse; asimismo, deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen, debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.
- h) Para fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 24°.- Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios.- Deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunación, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 25°.- De las acciones de control.- La Municipalidad Provincial de Barranca a través de sus órganos competentes se encargará de:

25.1.- La Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente se encargará de:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar la Autorización para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Documento de Identificación Canina (DIC).
- d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e) Registrar y otorgar la Autorización correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una Organización Cinológica reconocida por el Estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596.
- f) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- g) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- h) Promover campañas, charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión, medidas sanitarias, vacunación, etc., a fin de prevenir y

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

proteger la salud pública; así como también, campañas de sensibilización y difusión con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Organizaciones Cinológicas reconocidas por el Estado, Colegio Médico Veterinario del Perú, Instituciones Educativas, Asociaciones Protectoras de Animales, etc.

- i) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario.

25.2.- La Sub Gerencia de Comercialización.- Se encargará de otorgar Licencia de Funcionamiento a las Personas Naturales o Personas Jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, en el TUPA y lo establecido en los artículos 19° y 21° de la presente norma, además, de emitir la sanción correspondiente según sea el caso.

25.3.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal.- Se encargará de Notificar por intermedio del Agente de Seguridad Ciudadana Municipal a los propietarios y/o poseedores de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, participando activamente en los programas de control de canes que deambulen sin ningún medio de sujeción y control; asimismo tendrá a cargo organizar, planificar y ejecutar operativos de control canino, además deberá remitir las notificaciones preventivas a la Sub Gerencia de Comercialización, para su respectiva calificación y emisión de la sanción correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26°.- De las Prohibiciones.- Queda prohibido a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores, propietarios o poseedores.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad; además, el adiestramiento para compañía, guía y guarda el mismo que sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido el adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, y no deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de lo señalado en el artículo 5° de la presente ordenanza; asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública, la Municipalidad identificará a los responsables a través de los Agentes de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Municipal y del personal que disponga la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, e impondrá las notificaciones preventivas correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.

- e) Que el can potencialmente peligroso salga a la vía pública conducido por una persona incapaz absoluta o relativamente, sin el collar, cadena y bozal de metal tipo canastilla respectivo conforme las características fenotípicas de la cabeza, siendo total y enteramente responsabilidad del propietario, poseedor, etc, en caso se produzca algún tipo de daño.

Artículo 27°.- De las Infracciones y Sanciones.- Constituyen infracciones a la presente norma:

27.1.- De la Protección de los canes.- Los propietarios serán sancionados por:

- a) No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.
- b) No identificar, registrar y obtener la autorización del can considerado potencialmente peligroso: 40% UIT.
- c) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 1 UIT.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 1 UIT.
- e) Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios: 1 UIT.
- f) No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran: 25% UIT.
- g) Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- h) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 50% UIT.
- i) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- j) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 1 UIT.

27.2.- De los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes.- Los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes serán sancionados por:

- a) No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado: 50% UIT.
- b) No contar con el informe favorable de una Organización Cinológica reconocida por el Estado 50% UIT.
- c) No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 1 UIT.
- d) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 50% UIT.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- e) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 50% UIT.
- f) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 1 UIT.
- g) Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 50% UIT.
- h) Adiestrar canes en la vía pública: 50% UIT.
- i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50% UIT.
- j) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10 % UIT.
- k) No proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal: 50% UIT.
- l) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 50% UIT.
- m) No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o la Autoridad de Salud competente: 25% UIT.
- n) No poner a disposición de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamientos que reciba; cuando sea requerido: 25% UIT.
- o) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50 % UIT.

27.3.- De la Protección de la Seguridad y Salud Pública.- Los propietarios serán sancionados por:

- a) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales, serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la Autorización Municipal de Tenencia del can quedando a disposición de las autoridades municipales en coordinación con las asociaciones protectoras de animales: 2 UIT.
- b) No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can: 25% UIT.
- c) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 15% UIT.
- d) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 15% UIT.
- e) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público: 15% UIT.
- f) No aceptar la esterilización ordenada por la autoridad municipal, sin perjuicio de ordenar su retención y esterilización: 50 % UIT.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- g) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 20% UIT.
- h) No reportar a la autoridad competente la zoonosis: 15%UIT.
- i) Por presentar su can infestación parasitaria: 10% UIT

27.4.- De la circulación y traslado de canes.- Los propietarios serán sancionados por:

- a) Conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa; o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10 % UIT.
- b) Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 25% UIT.
- c) Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 20 % UIT.
- d) Traslados en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.
- e) Concurrir a los establecimientos públicos o privados prohibidos de acorde a la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.
- f) Adiestrar a su can en la vía pública: 20% UIT.
- g) En el caso de la infracción consignada en el inciso d), independientemente que la multa sea asumida por el propietario, también se multará al transportista.

Artículo 28°.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y a lo regulado en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguno de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 29°.- Graduación de la Sanción.- Para la graduación de la sanción se deberá tener presente:

- a) El perjuicio y daño causado.
- b) El riesgo para la salud pública.
- c) La continuidad del hecho materia de sanción.
- d) El beneficio económico que se hubiera obtenido del hecho materia de sanción.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 30°.- Medidas Accesorias.- Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas PRE- CAUTELARES siguientes:

- 
- 
- a) **Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.-** Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
 - b) **Retención del can.-** Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en tanto se implemente el albergue municipal canino, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en un Centro Antirrábico o en el establecimiento de salud designado para tal fin.
 - c) **Sacrificio del can.-** Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la presente ordenanza. En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron el hecho materia de sanción, el o los canes serán retenidos en el establecimiento señalado en el artículo precedente.

CAPÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE CANES



Artículo 31°.- De la responsabilidad.- Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la ley sobre la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, por lo tanto el propietario del can está obligado a:

- 
- 
- a) Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, estando obligado el dueño a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
 - b) El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el Código Penal.
 - c) Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT.
 - d) Producido el daño, dar aviso a la delegación de la Policía Nacional, dándole la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las indagaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.

CAPÍTULO X

DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACION DE CANES

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 32°.- Sacrificio de Canes.- Serán sacrificados los canes que:

- a) Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días.
- b) Hayan participado en peleas.
- c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido de treinta (30) días, nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad con los mecanismos propios de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes – Ley N° 27596; asimismo, aquellos que se encuentren con enfermedad terminal, previa certificación del médico veterinario.

Artículo 33°.-Del Procedimiento.- El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio – Ley N° 27265. En caso de no estar establecido legal o reglamentariamente, se procederá conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada. La eutanasia la realizará un médico veterinario colegiado.

Artículo 34°.- De las Excepciones.- Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales; asimismo, los canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.

Artículo 35°.- De la Esterilización.- Se determinará la esterilización de los canes:

- a) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- b) Como método de control de la sobrepoblación canina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Provincial de Barranca a través de la Gerencia de Servicios Públicos, la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos en este lapso de tiempo se procederá al registro del can sin costo alguno, para lo cual el propietario o poseedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Segunda.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Barranca el Procedimiento denominado Procedimiento de Autorización Municipal para la Tenencia de Canes, así como también de los considerados potencialmente peligrosos.

Tercera.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento, los Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes, además de los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, deberán cumplir con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Barranca, y lo señalado en los artículos 20° y 22° de la presente norma.

Cuarta.- Incorporar en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Quinta.- La Municipalidad Provincial de Barranca podrá celebrar convenios de colaboración institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social sea el control, registro, cría, selección y majeo en general de las razas caninas y/o la protección de los animales, así como también con organizaciones reconocidas por el Estado, establecimientos autorizados, ya sean consultorios veterinarios o clínicas veterinarias, a fin de asegurar la difusión y aplicación de la presente Ordenanza, según lo señalado en el Artículo 20°, Numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes – Ley N° 27596.

Sexta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal.

Sétima.- Entiéndase que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, está referida al valor vigente en el año en que se comete cualquiera de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintisiete días del mes de Marzo del Dos Mil Trece.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe